



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	SUCESION INTESTADA.
CAUSANTE	ROSA MARGARITA OJEDA.
DEMANDANTE	FIDEL ALVARADO NIEVES.
RADICADO	20001-31-10-002-2019-00385-00.

Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver de plano el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada contra el auto de 5 de octubre de 2022 proferido en audiencia de la misma fecha mediante el cual se resuelven las objeciones presentadas contra el inventario y avalúos de los bienes sucesorales, no obstante, al realizar el examen preeliminar consagrado por el artículo 325 C. G. del P., advierte el despacho que de los recursos presentados en audiencia no se corrió traslado a las partes.

De conformidad con el inciso 5 del canon citado en precedencia, dispone que si se configuró una causal de nulidad procederá en la forma prevista en el artículo 137 ibidem, *“El superior devolverá el expediente si encuentra que el juez de primera instancia omitió pronunciarse sobre la demanda de reconvencción o sobre un proceso acumulado. Así mismo, si advierte que se configuró una causal de nulidad, procederá en la forma prevista en el artículo 137”*.

Por su parte, el artículo 137 sobre la advertencia de la nulidad preceptúa que en cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas y si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.

“En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días



RADICADO: 200013110002-2019-00385-00.

siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.”

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que se omitió correr traslado de los recursos de apelación presentados por los interesados, omisión que genera la nulidad contenida en el artículo 133-6 C. G. del P., el Juzgado en cumplimiento a lo previsto por el inciso 5 artículo 325 *ibídem*,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para que surta el traslado de los recursos de apelación interpuestos contra la decisión de 5 de octubre de 2022 proferida en audiencia.

SEGUNDO: Remitir a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia el presente proceso, advirtiéndolo que deberá hacer las anotaciones de ley.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faaa9f57de416876417762b92cdb689f64755475aba0575bccd8c51a4a2d6e35**

Documento generado en 03/04/2024 07:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>